

## PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE

La noche del domingo 29 de marzo se publica en el BOE el [Real Decreto-ley 10/2020](#), de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19

A este Real Decreto le acompaña la [Orden SND/307/2020](#), 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación de este Real Decreto, junto con el modelo de **declaración responsable** para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo.

Esta norma **entra en vigor el mismo domingo 29 de marzo**.

### Contenido

|  |   |
|--|---|
| ¿A QUIÉN AFECTA? .....                           | 2 |
| ¿EN QUÉ CONSISTE? .....                          | 2 |
| ¿A QUIÉN NO AFECTA?.....                         | 3 |
| ¿CÓMO SE ORGANIZA LA RECUPERACIÓN DE HORAS?..... | 5 |
| SINGULARIDAD DEL TRANSPORTE EN SERVICIO.....     | 5 |
| DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DESPLAZAMIENTO.....   | 6 |

## ¿A QUIÉN AFECTA?

A todas las **personas trabajadoras por cuenta ajena** que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y **cuya actividad no haya sido paralizada** como consecuencia de la declaración de **estado de alarma** establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

## ¿EN QUÉ CONSISTE?

Se trata de un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio. Dicho de otro modo, **la persona trabajadora no tiene que acudir a su puesto de trabajo**, entre el **30 de marzo y el 9 de abril de 2020**, ambos inclusive, **la empresa asume la totalidad del coste** y el trabajador percibe su salario (salario base y complementos salariales) como si estuviese trabajando.

A cambio, **la persona trabajadora recuperará las horas de trabajo no prestadas** desde que finalice el estado de alarma y **hasta el 31 de diciembre de 2020**.

En aquellos **casos en los que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad**, las personas trabajadoras **podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo** de 2020 con el único propósito de llevar a cabo las **tareas imprescindibles** para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial.

**Las empresas podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla** o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la **actividad indispensable**. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como **referencia la mantenida en un fin de semana ordinario** o en festivos.

## ¿A QUIÉN NO AFECTA?

A las personas que puedan seguir trabajando mediante **teletrabajo** o de modo no presencial.

A los trabajadores de **empresas que hayan solicitado o estén aplicando un ERTE de suspensión** y aquellas a las que les sea autorizado un ERTE de suspensión durante la vigencia del permiso retribuido recuperable.

Las personas trabajadoras que se encuentran de **baja por incapacidad temporal** o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.

Las personas trabajadoras que presten servicios en los **sectores calificados como esenciales**.

Se destacan los más frecuentes, la lista completa se recoge en el [anexo II del RD-ley 10/2020](#):

- Cadena de **abastecimiento** y producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.
- Actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.
- Las que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.
- Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en el propio Real Decreto-ley 10/2020.
- Transporte de personas y/o mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma.
- Empresas de seguridad privada que prestan servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.

Mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.

- Centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que atiendan a mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad.
- Empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación.



- Personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.
- Las de los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.
- Las que prestan servicios en puntos de venta de prensa y en medios de comunicación o agencias de noticias así como en su impresión o distribución.
- Las de empresas de servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.
- Las de empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento.
- Las que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.
- Las que trabajan como abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales urgentes.
- Las que prestan servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.
- Las que prestan servicios en las notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.
- Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos.
- Las que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.
- Empresas que participan en los corredores sanitarios.
- Las que trabajan en la distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.
- Trabajadores de empresas adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos, incluida la prestación de los mismos de forma no presencial.



## ¿CÓMO SE ORGANIZA LA RECUPERACIÓN DE HORAS?

Se podrán recuperar desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma y hasta el **31 de diciembre de 2020**.

Para organizar la recuperación deberá negociarse en un periodo de consultas entre la empresa y la representación legal de los trabajadores que no durará más de siete días.

Si no hay representación legal de los trabajadores se negociará con los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación. PERO si la comisión no está constituida en el plazo de cinco días, entonces la formarán tres trabajadores de la propia empresa, elegidos conforme a lo recogido en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

El acuerdo que se alcance podrá regular la recuperación de todas o de parte de las horas de trabajo y el preaviso mínimo con que la persona trabajadora debe conocer el día y la hora de la prestación de trabajo resultante, así como el periodo de referencia para la recuperación del tiempo de trabajo no desarrollado.

De no alcanzarse acuerdo, la empresa notificará a las personas trabajadoras y a la comisión representativa, en el plazo de siete días, la decisión sobre la recuperación de las horas que, en todo caso, tendrá que respetar los periodos mínimos de descanso diario y semanal legalmente previstos, la jornada máxima anual prevista en el convenio de aplicación y los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar reconocidos legal y convencionalmente.

## SINGULARIDAD DEL TRANSPORTE EN SERVICIO

Los transportistas que se encuentren realizando un servicio no esencial en el momento de entrada en vigor de la norma, iniciarán el permiso retribuido recuperable una vez finalizado el servicio en curso, incluyendo como parte del servicio, la operación de retorno correspondiente.

## DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DESPLAZAMIENTO

Las personas trabajadoras por cuenta ajena que no deban acogerse al permiso retribuido recuperable establecido en el Real Decreto-ley 10/2020 y aquellas otras dedicadas a la actividad de representación sindical o empresarial tendrán derecho a que la empresa o entidad empleadora les expida una declaración responsable reconociendo tal circunstancia, de acuerdo al siguiente modelo.

**Modelo de declaración responsable a emitir para los trabajadores por cuenta ajena que no deban acogerse al permiso retribuido recuperable recogido en el Real Decreto-ley 10/2020**

D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_,  
actuando como representante de la empresa/empleador  
\_\_\_\_\_ (NIF: \_\_\_\_\_).

Datos de contacto de la empresa/empleador:

Domicilio: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Declara responsablemente:

Que D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ es trabajador/a de esta empresa/empleador y reúne las condiciones para no acogerse al permiso retribuido recuperable establecido en el Real Decreto-ley 10/2020.

Para que conste a los efectos de facilitar los trayectos necesarios entre su lugar de residencia y su lugar de trabajo.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

FDO: \_\_\_\_\_